



Comisión de Fomento de 28 DE JULIO

Chacra N° 338 – Ruta Provincial N° 7 – C.P.: U9107 XAD

Tel-Fax.: 0280-5038797 – Horario de atención: Lunes a Viernes de 07:00 a 13:00



01 DIC 2023

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza tratado y sancionado por el Honorable Concejo Deliberante el pasado día 29 de noviembre del 2023, según Acta N° 1012/2023.

Y teniendo en cuenta las facultades legales que son propias del Departamento Ejecutivo Municipal, corresponde la promulgación de dicha norma legal;

POR ELLO:

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE 28 DE JULIO:

RESUELVE:

Artículo 1°.- Téngase por Ordenanza N° 25 /2023.-

Artículo 2°.- Regístrese, Comuníquese al Concejo Deliberante, Publíquese y Cumplido

Archívesc.-



Adriana Alicia Agüero
INTENDENTE
Comisión de Fomento
28 de Julio



Honorable Concejo Deliberante

Comisión de Fomento de 28 DE JULIO

PROVINCIA DEL CHUBUT

"AÑO DE CONMEMORACIÓN DEL 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

VISTO:

La Ley XVI N°46 (antes Ley N° 3098) de Corporaciones Municipales, Ordenanza N° 02/2009: Código Fiscal; Y

CONSIDERANDO:

Que La Ley XVI N°46 (antes Ley N° 3098) y sus modificatorias establecen como potestad de los Municipios imponer tributos en el ámbito de su jurisdicción;

Que corresponde definir los conceptos básicos del tributo que es competencia de esta Comisión de Fomento;

Que corresponde reglamentar el IMPUESTO INMOBILIARIO para el año 2024;

Que es necesario dictar el instrumento legal correspondiente.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE 28 DE JULIO sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

IMPUESTO INMOBILIARIO – HECHO IMPONIBLE

Artículo 1°.- Toda propiedad de bien raíz situada en jurisdicción del ejido de la Comisión de Fomento de 28 de Julio queda sujeta al pago de un Impuesto Inmobiliario y Tasa Vial de acuerdo con las alícuotas que fije la presente Ordenanza.-


CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

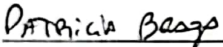
Artículo 2°.- Los bienes indivisos se considerarán como pertenecientes a un solo propietario con respecto a la liquidación del Impuesto, y todos los Condóminos están obligados solidariamente al pago del mismo.-

Artículo 3°.- Son contribuyentes del Impuesto Inmobiliario y Tasa Vial los propietarios de bienes inmuebles, los usufructuarios y los poseedores a título de dueños. Considérense propietarios de bienes inmuebles a los titulares de dominio, y en caso de venta mantendrán dicho carácter hasta la concreción de la Escritura traslativa de dominio.-

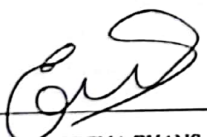
Artículo 4°.- Los Escribanos Públicos que intervengan en la formalización de actos que den lugar a la traslación de dominio de inmuebles están obligados a asegurar el pago del Impuesto Inmobiliario y a registrar el nuevo título en la Comisión de Fomento, entregando además copia simple de la Escritura traslativa de dominio, con Certificación de que es copia del original. Las autoridades Judiciales, Nacionales o Provinciales, que intervengan en cualquier acto o gestión que se refieran a bienes inmuebles quedan obligados a constatar el pago del Impuesto Inmobiliario vencido hasta el año inclusive del acto o de gestión.-



PATRICIA RODRÍGUEZ
Concejal



ALEXIS RICHARDS
Concejal


PATRICIA BRAGA RAMOS
Concejal


LUIS A. EVANS
Concejal


LORENA EVANS
Concejal


ROCIO PÉREZ CALDORA
Concejal


CYNTHIA ROBERTS
Concejal

ORDENANZA N° 25/2023



Comisión de Fomento de 28 DE JULIO


PROVINCIA DEL CHUBUT

"AÑO DE CONMEMORACIÓN DEL 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

BASE IMPONIBLE


PATRICIA RODRÍGUEZ
Concejala

Artículo 5°.- La base imponible del Impuesto Inmobiliario y Tasa Vial es la valuación fiscal que la Comisión de Fomento de 28 de Julio establezca para los inmuebles.-


ALEXIS RICHARDS
Concejala

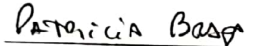
EXENCIONES

Artículo 6°.- Están exentos de pleno derecho, respecto de los inmuebles de su propiedad y siempre que se den los extremos que se mencionan a continuación:

a) Las instituciones religiosas reconocidas oficialmente por los inmuebles donde se practique culto con asistencia de fieles y demás propiedades de uso comunitario; la exención no beneficiará inmuebles donde no existan construcciones.-

b) Los partidos políticos por los inmuebles donde funciona su sede.-


c) Las asociaciones profesionales con personería gremial, reguladas por la Ley que rige la materia y su reglamentación, por los inmuebles, donde tengan sus sedes.-


PATRICIA BRAGA RAMOS
Concejala

Artículo 7°.- Están también exentos respecto de los inmuebles de su propiedad:


a) Las instituciones de asistencia y beneficencia pública que presten servicios en forma totalmente gratuita y acrediten el cumplimiento de los fines de su creación.-

b) Los Bomberos Voluntarios.-



LUIS A. EVANS
Concejala

c) Las Instituciones Deportivas con personería Jurídica siempre que las utilidades y el patrimonio social se destinen a los fines de su creación y en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente, entre los socios.-

d) Los menores, huérfanos, viudas, madres solteras, inválidos, incapaces, septuagenarios, jubilados o pensionados, que no posean más de una propiedad, que sea está habitada por sus dueños, que la misma no produzca renta, que su avalúo fiscal no exceda de la suma que fija la ordenanza Tarifaria anual, que no sea propietario de vehículo automotor cuyo modelo tenga una antigüedad menor de diez (10) años, ni posea otro bien de capital y que el haber básico mensual del grupo familiar no supere el monto del sueldo básico de la Categoría III de la escala del personal municipal o sus equivalentes futuros.-



LORENA EVANS
Concejala

e) Las sociedades cooperativas y mutualidades formadas sobre la base de la cooperación libre sin fines de lucro, reguladas por la Ley respectiva.-


ROCÍO PÉREZ CALDORA
Concejala

Artículo 8°.- Para gozar de las exenciones previstas en el artículo anterior, los beneficiarios deberán solicitar, su reconocimiento a la Comisión de Fomento de 28 de Julio, acompañando las pruebas que justifiquen la procedencia de las mismas.-

La exención regirá a partir del año fiscal siguiente al de la solicitud, salvo el caso del inciso d), en que regirán desde el año de la solicitud; y el inciso e), que comenzará a regir una vez que sean cumplimentados en forma total los requisitos exigidos.-


CYNTHIA ROBERTS
Concejala

LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

Artículo 9°.- A tal efecto la Comisión de Fomento de 28 de Julio utilizará para la liquidación del regulado impuesto un sistema computarizado diseñado a los efectos del cobro del tributo.-

604/2017



Honorable Concejo Deliberante

Comisión de Fomento de 28 DE JULIO

PROVINCIA DEL CHUBUT

"AÑO DE CONMEMORACIÓN DEL 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

Artículo 10°- La presente Ordenanza se encuentra complementada con las demás Ordenanzas que establecen disposiciones generales a todo tributo establecido por la Comisión de Fomento de 28 de Julio.-

Artículo 11°- Deróguese toda ordenanza o artículo que se contraponga con la presente.-

Artículo 12°- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y cumplido archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA COMISIÓN DE FOMENTO DE 28 DE JULIO, EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023, SEGÚN ACTA N° 1012/2023.-

PATRICIA RODRÍGUEZ
Concejal

ALEXIS RICHARDS
Concejal

PATRICIA BRAGA RAMOS
Concejal

LUIS A. EVANS
Concejal

LORENA EVANS
Concejal

ROCIO PÉREZ CALDORA
Concejal

CYNTHIA ROBERTS
Concejal

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
28 De Julio

Cjal. ALEXIS RICHARDS
Secretario Legislativo

Cjal. PATRICIA RODRIGUEZ
Presidente

ORDENANZA N° 25/2023